



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA

cotransRicaurte

Personería Jurídica Resolución No. 0030 Enero 25 de 1979

CONTRATO DE AFILIACION DEL VEHICULO DE PLACA XIJ719

Entre los Suscritos Ing. WILSON DIAZ ARIZA Mayor de Edad, Vecino de Barbosa, con Cédula de Ciudadanía 91012481 expedida en BARBOSA Quien obra como Gerente General de la Cooperativa de Transportadores Ricaurte Ltda. "COTRANSRICAURTE" Domiciliado en Barbosa (Sder.) por una parte que en el presente Contrato se denominará "La Cooperativa" y JAVIER MOYA

5632593 también Mayor de Edad, Vecino de BARBOSA

Por la otra, que en adelante se denominará "El Propietario" se ha celebrado el Contrato de Administración contenido en las siguientes Cláusulas y Condiciones :

PRIMERA : El Propietario entrega en Administración a "COTRANSRICAURTE" y ésta recibe un vehículo de las siguientes especificaciones :

CLASE : BUSETA

TIPO : CERRADA

PLACA : XIJ719

MODELO : 1956

MARCA : FORD

COLOR : VERDE AMARILLO ROJO BLANCO

Respecto de dicho automotor el propietario garantiza que se encuentra libre de Acción Real, Pleitos Pendientes, Embargos Judiciales Condiciones Resolutorias y en cuanto Limitaciones del Dominio presenta las siguientes :

SEGUNDA : La duración del presente Contrato será de DOCE MESES contados a partir del día

27/11/2018

sin embargo se prorrogará automáticamente por períodos iguales, si las partes no dieran Aviso de su deseo de darlo por terminado con anticipación no menor de treinta (30) días al vencimiento del plazo en curso. Su terminación anticipada ocurrirá por disolución de la Cooperativa, retiro o expulsión del asociado y las demás causas legales de extinción de los Contratos.

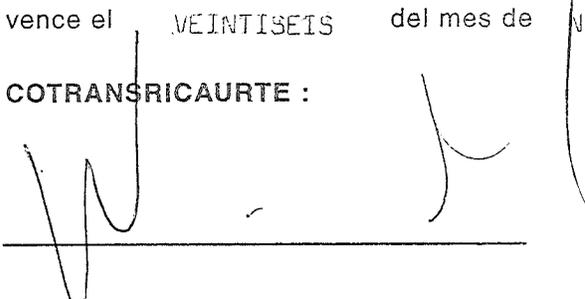
TERCERA : La Cooperativa podrá dar por terminado el presente Contrato , en cualquier momento, de manera unilateral sin lugar al pago de indemnizaciones o perjuicios cuando lo estime necesario dando aviso por escrito al asociado, con anticipación no menor a sesenta (60) días. También serán causas para dar por terminado el contrato las siguientes : 1. - cuando se demuestre que el vehículo transportaba contrabando, si existiere responsabilidad del propietario por dolo o culpa grave. 2. - Cuando el asociado sea excluido de la Cooperativa por cualquiera de las causas contempladas en los Estatutos. 3. - Cuando el propietario del Vehículo permita o tolere su operación por personas que no tengan contrato de trabajo firmado con "COTRANSRICAURTE". 4.- Cuando hubiera enajenación del automotor a otro asociado y no se legalizare la tradición en un plazo máximo de sesenta (60) días, acreditándose tal hecho ante la Cooperativa. 5. - Cuando el propietario del vehículo lo destine a realizar actividades de transporte diferentes a las contratadas o autorizadas por "COTRANSRICAURTE" . Salvo que halla mediado previo consentimiento del funcionario competente de la Cooperativa, conforme a los Estatutos y/o Reglamentos. **CUARTA :** El precio de la administración será el fijado por los Estatutos y Reglamentos de "COTRANSRICAURTE" para cada tipo de vehículo o servicio, según el caso y será tomado mensualmente al practicar las liquidaciones de las planillas y/o tarjetas de viaje. **QUINTA :** Para los efectos legales que surjan con relación al presente Contrato, la Cooperativa no tendrá control efectivo del vehículo afiliado por el propietario. **SEXTA:** El propietario del vehículo será solidariamente responsable con la Cooperativa frente a terceros en el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales originadas por la actividad del transporte . **SEPTIMA :** El propietario del vehículo autoriza a "COTRANSRICAURTE" para que se le descuente el cien por ciento del valor de las indemnizaciones que esta tenga que pagar como consecuencia de sentencia de condena u otras decisiones de autoridad, tanto por responsabilidad contractual como extracontractual que obedezcan a actos o hechos del propietario de sus dependientes o del conductor del vehículo así dicho propietario dependiente o conductores, no hayan sido vinculados como parte en el proceso o actuación correspondiente. Igualmente la Cooperativa queda autorizada para descontar el mismo porcentaje cuando el pago de la indemnización se haya cumplido por acuerdo extrajudicial autorizado por el propietario. **PARAGRAFO:** Cuando la suma pagada sea producto de transacción no autorizada por el propietario. "COTRANSRICAURTE" podrá descontar del producido del vehículo, o en todo caso exigir a cargo del propietario del automotor, hasta el cincuenta por ciento (50%) de la suma pagada por la Cooperativa,

por causa o con ocasión del siniestro. **OCTAVA** : El Asociado-propietario autoriza a "COTRANSRICAURTE" para que se descuente el ciento por ciento de las sumas que esta tenga que pagar judicial o extrajudicialmente por concepto de salarios, primas, vacaciones, cesantías, indemnizaciones y demás obligaciones laborales a los conductores asalariados que hayan presentado tales servicios en vehículos de asociados. **PARAGRAFO** : Dicha autorización se hará extensiva a cualquier suma que la Cooperativa tuviese que asumir judicial o extrajudicialmente, por responsabilidad contractual, extractual, civil o laboral, en calidad de presunto obligado solidario por los servicios que llegaren a prestar otros dependientes del asociado propietario del vehículo directamente a éste, o a sus dependientes en la ejecución de Contrato de Transporte. **NOVENA** : El propietario autoriza a la Cooperativa para compensar y retener del producido mensual del vehículo las sumas de indemnizaciones que por cualquier concepto, de acuerdo con las cláusulas anteriores haya pagado a nombre de primero. **PARAGRAFO** : Cuando las sumas compensadas y retenidas no alcancen para cubrir los valores que haya tenido que pagar la Cooperativa contractual o legalmente, esta se reserva la facultad de repetir sucesivamente por los saldos contra el propietario del vehículo hasta obtener el reembolso de todas ellas. **DECIMA** : En todo caso de retiro del asociado por cualquier causa legal o estatutaria, o desafiliación del vehículo o de terminación del presente contrato el otorgamiento de Paz y Salvo del automotor, así como del asociado o el cruce final de cuentas con la Cooperativa, quedarán condicionados a que el propietario del vehículo otorgue caución o garantía suficiente a juicio de **COTRANSRICAURTE** para responder por las obligaciones litigiosas, eventuales, civiles y/o laborales, que pudieren quedar a su cargo por la operación del vehículo en los términos consignados en el presente contrato. **PARAGRAFO**: Para tal efecto, la administración de "COTRANSRICAURTE" podrá condicionar en cada caso concreto la expedición de Paz y Salvo o el finiquito de las cuentas, a la previa constitución de dichas garantías o causaciones, cuando hubieren ocurrido pérdidas o averías de mecánicas, faltas de entregas, accidentes con daños a pasajeros, peatones o a cosas en general, cualquier tipo de siniestro que pueda comprometer la responsabilidad contractual o extracontractual del propietario y/o de "COTRANSRICAURTE" por la operación del automotor o cuando existieren reclamaciones pendientes por obligaciones laborales, por razón de dicha operación. Las causaciones o garantías durarán vigentes durante un tiempo no menor al de la prescripción de las acciones legales de los interesados, si no las hubieren intentado; o hasta la decisión y/o pago de los respectivos procesos, transacciones o reclamaciones, según el caso. **DECIMA PRIMERA** : "COTRANSRICAURTE" recaudará la totalidad del producido del vehículo. Mensualmente rendirá a cuenta detallada de él al propietario, así como los gastos que hubieren durante la duración del contrato. **PARAGRAFO** : Una vez liquidadas y pagadas o abonadas en cuenta al propietario del vehículo y realizados los cruces de cuentas a que haya lugar por cada período de pago, el interesado podrá formular sus reclamos u observaciones sobre el contenido de las mismas. Pasados 90 días de la fecha en que el asociado o la persona por él autorizada haya retirado la liquidación y/o pago, según el caso, sin que formule objeción, se entenderán aprobadas las cuentas. **DECIMA SEGUNDA** : "COTRANSRICAURTE" se obliga a poner y mantener en servicio dentro de las rutas o zonas de operación que le haya señalado el Instituto Nacional de Transporte o la entidad oficial correspondiente, el vehículo recibido en administración de acuerdo a la programación y el plan de rodamiento establecido en la Cooperativa autorizando las tarifas legalmente autorizadas. El vehículo lo destinará "COTRANSRICAURTE" al Transporte de:

DECIMA TERCERA : "COTRANSRICAURTE" se compromete a facilitar los medios para el suministro de combustible y demás elementos necesarios para mantener en servicio regular y continuo el vehículo de que trata el presente Contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito. Así mismo, se llegará a crearse un fondo de reposición de equipos con la reserva de depreciación de los vehículos, de conformidad con lo que dispone al respecto el Instituto Nacional de Transporte INTRA. El propietario autoriza que se haga los descuentos necesarios para ello. **DECIMA CUARTA** : El propietario presentará por escrito a "COTRANSRICAURTE" el nombre de la persona o personas que reúnan todos los requisitos necesarios para ser conductores de vehículos de servicio público, para que ésta haga la designación del conductor del vehículo entregado en administración. La designación que haga "COTRANSRICAURTE" se entiende que lleva envuelta para el propietario la solidaridad establecida por el Artículo 15 de la Ley 15 de 1959, o cualquier Ley vigente en la materia. **DECIMA QUINTA**: Los impuestos de todo orden por razón del vehículo, los combustibles, los sueldos, y prestaciones sociales del conductor serán de cargo del propietario del vehículo, quien autoriza a la Cooperativa a pagarlos y a descontarlos del producido del vehículo en el momento de hacer la liquidación mensual si fuere el caso. **DECIMA SEXTA** : El propietario autoriza a "COTRANSRICAURTE" para tomar el seguro que cubra la responsabilidad civil, contractual o extracontractual por daños a terceros en los términos de los artículos 4 y 5 del Decreto 1285 de 1973, o normas sustitutivas; así como el seguro obligatorio de Accidentes a pasajeros o cualquier otro seguro que se llegare a adoptar en el

futuro. El valor de la prima de este seguro y sus renovaciones o modificaciones serán descontadas al propietario cada vez que se causen, del producido del vehículo, en todo caso la Cooperativa se reserva la facultad de repetir contra el propietario del vehículo para obtener el reembolso de todas las sumas que por cualquier concepto tenga que pagar por cuenta del propietario. **DECIMA SEPTIMA:** El Propietario queda obligado a inspeccionar por sí mismo o mediante persona idónea por él autorizada y bajo su responsabilidad, el estado mecánico del vehículo, por lo menos una vez por semana, y cuando lo estime conveniente y en caso de que en tales inspecciones encontrase fallas en el funcionamiento o mantenimiento del vehículo, lo hará saber a "COTRANSRICAURTE" por escrito o más tardar dentro de las 12 horas siguientes a la observación. **DECIMA OCTAVA :** "COTRANSRICAURTE", se compromete a no darle al vehículo destinación distinta de la prevista en este Contrato. El Propietario no podrá por sí ni por interpuesta persona, hacer Contratos de transporte con el vehículo materia de este Contrato, los cuales solamente podrán ser celebrados por "COTRANSRICAURTE" o autorizados por escrito por ella. **DECIMA NOVENA :** El Propietario tendrá derecho a retirar el excedente que quedare del producido mensual del vehículo, luego de que la Cooperativa haya realizado los descuentos autorizados por el asociado en este contrato o previstos en los Estatutos y Reglamentos de "COTRANSRICAURTE", la Cooperativa podrá hacer pagar anticipados a buena cuenta, previa solicitud escrita del propietario, o con su autorización expresa. **VIGESIMA :** Las obligaciones y derechos del propietario, parte en este contrato, se transmitirán a sus herederos al momento de su fallecimiento, todo de acuerdo con lo expresado en el Artículo 15 de los Estatutos de la Cooperativa y demás normas que los sustituyan. **VIGESIMA PRIMERA :** Para desvincular el automotor de "COTRANSRICAURTE" el propietario deberá someterse a lo dispuesto por el Artículo 12 del Acuerdo 019 de 1983 y el Numeral 4 del Artículo 75 de la Ley 79 de 1988 y asumirá la totalidad de las obligaciones y responsabilidades que se origine por razón de la ejecución de este Contrato. **VIGESIMA SEGUNDA :** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones por parte del Asociado-Propietario, dará derecho a "COTRANSRICAURTE" para exigir el pago de una multa hasta de Treinta (30) salarios diarios mínimos legales vigentes a la época del hecho, que se hará efectiva sin necesidad de requerimientos judiciales ni privados para constituir en mora, a las cuales renuncia el asociado, sin perjuicio que a la vez se aplique las penas o sanciones contempladas en los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa. **VIGESIMA TERCERA :** El Asociado acepta los estatutos, reglamentos, horarios , itinerarios y tarifas de "COTRANSRICAURTE". **VIGESIMA CUARTA :** En lo no dispuesto en el presente Contrato, se estará a las disposiciones del Decreto 1393 de 1970 y en general a todas las Normas de orden legal que rijan esta clase de Contrato, lo mismo que a los aplicables a la Cooperativa y a las disposiciones del transporte. Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Barbosa (Sder.) , a los 27/11/2018 Este Contrato vence el VEINTISEIS del mes de NOVIEMBRE de 2019

COTRANSRICAURTE :



EL ASOCIADO :

Javier Moya
5632 593
